

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 13 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 09 de agosto de 2021, de manera virtual, y a través de mandataria judicial, ha comparecido al presente proceso de divorcio, la demandada señora Ana Milena Rentería Londoño (archivo 16 expediente digital).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: EFRAIN ESCOBAR
Ddo: ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO
Radicado No. 760013110008-2021-00256-00
Auto Interlocutorio No. 1350

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada Ana Milena Renteria Londoño, de manera virtual, y través de apoderada judicial, ha comparecido al proceso, debe proceder entonces, a su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder que otorga ésta tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada Ana Milena Renteria Londoño, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificada, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el termino de veinte (20)días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, termino que empieza a correr vencidos los tres días señalados en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: TENGASE a la Doctora ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO, abogada, con C.C. Nro. 34.565.756 y T.P. No. 250.647 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada Ana Milena Renteria Londoño, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez